

Pista de vuelo: La pista de vuelo es la siguiente: Pista 06-24. Tiene una longitud de 1.500 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 06: Latitud norte, 39° 35' 45"; longitud este, 2° 41' 49". Altitud, 34 metros.

Umbral 24: Latitud norte, 39° 36' 16"; longitud este, 2° 42' 38"; altitud, 49 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirán al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que además competen las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de junio de 1959.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8554 *DECRETO 64/1988, de 3 de abril, de disolución y convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 46.c) de la Ley 8/1985, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y con la deliberación previa del Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo 1. Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 29 de abril de 1984.

Art. 2. Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el día 29 de mayo de 1988.

Art. 3. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, las circunscripciones electorales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona elegirán 85, 17, 15 y 18 Diputados, respectivamente.

Art. 4. La campaña electoral durará dieciséis días: Se iniciará a las cero horas del día 12 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 27 de mayo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las elecciones convocadas por este Decreto se regirán por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por las normas correspondientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y por las otras disposiciones legales de aplicación en el presente proceso electoral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 3 de abril de 1988.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.